

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE
REGIRÁN LA CONTRATACIÓN, TRAMITADA MEDIANTE PROCEDIMIENTO
ABIERTO SIMPLIFICADO, DE LAS OBRAS DE “MEJORA DE LA CAPA DE
RODADURA DEL VIAL DE ACCESO A LAS DEPURADORAS POR LA COSTA”.**

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO	
A. PODER ADJUDICADOR:	Administración.
Contratante:	Ilmo. Ayuntamiento de Cambados.
Órgano de contratación:	Alcaldía.
Servicio gestor:	Secretaría del Ayuntamiento de Cambados.
Perfil del Contratante del Ayuntamiento:	En la página www.cambados.es o www.cambados.gal localizar <i>Perfil del Contratante</i> , que está enlazado a la Plataforma de Contratos de Galicia www.contratosdegalicia.gal donde obtendrán toda la documentación relativa a la presente licitación.
Plataforma de Contratos de Galicia:	www.contratosdegalicia.gal deberán seleccionar <i>órgano de contratación</i> y en el <i>desplegable</i> localizar Ayuntamiento de Cambados, donde obtendrán la documentación relativa a la presente licitación.
Dirección órgano contratación:	Plaza del Ayuntamiento, 1 (36630 CAMBADOS).
Teléfono/móvil:	986520943 / 628070422
Correo electrónico:	secretario@cambados.es
Sede electrónica:	cambados.sedelectronica.gal
B. PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN:	
Número expediente Ayuntamiento:	3271/2020
Número expediente Diputación:	2020029151
Tipo de contrato:	Obras.
Procedimiento de adjudicación:	Abierto simplificado (Art. 159.1 LCSP) y atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación.
Tramitación:	Común.
Forma presentación de ofertas:	Electrónica. Se empleará el Sistema de Licitación (SILEX) de la Consellería de Hacienda de la Xunta de Galicia. https://silex.conselleriadehacienda.es/SLE_Internet/
Acceso al programa SILEX de licitación electrónica:	La información de acceso al programa se encuentra recogida en la Cláusula 12 del pliego.
Documentación a presentar:	La indicada en la Cláusula 12 del pliego.
Plazo de presentación de ofertas en el Sistema de Licitación Electrónica de la Xunta (SILEX):	El plazo de presentación de ofertas en el SILEX será de 20 días naturales , a contar desde lo siguiente al de la inserción del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratos de Galicia, en la forma que se indica en la Cláusula 12 del pliego. Hora límite: 14.00.
Cabe recurso especial:	No.
Contrato sujeto la regulación armonizada:	No.
C. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO:	
Objeto del contrato:	MEJORA DE LA CAPA DE RODADURA DEL VIAL DE



	ACCESO A LAS DEPURADORAS POR LA COSTA	
Códigos identificación de las prestaciones objeto del contrato:	45233222-1 Trabajos de pavimentación y asfaltado.	
Garantías exigibles:	Establecidas en la Cláusula 11 del Pliego.	
Procedimiento de selección y adjudicación:	El contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado y atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación.	
Criterios de selección:	Establecidos en la Cláusula 13.	
D. PRECIO ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:		
Valor estimado	IVA	Presupuesto base licitación
81,247,25	17,061,92	98,309,17
Mejoras:	Definidas en la Cláusula 12 del pliego	
E. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN:		
Aplicación presupuestaria:	1532.61907	
Aportación financiación externos:	Las obras están subvencionadas al 100% por la Excm. Deputación Provincial de Pontevedra, con cargo al Plan Concellos 2018-2019 (BOPPO nº 2, 03/01/2018).	
Aportación del Ayuntamiento:	0,00 €	
F. PLAZO DE EJECUCIÓN:	20 días.	
G. PRÓRROGA:	No	
H. DATOS DE FACTURACIÓN:	El código DIR del Ayuntamiento de Cambados es L01360062 Los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizativa son: Oficina contable: L01360062-OC Órgano gestor: L01360062-OG Unidad tramitadora: L01360062-UT	

1. Objeto del contrato.

El contrato tendrá por objeto la ejecución de las obras de **“MEJORA DE LA CAPA DE RODADURA DEL VIAL DE ACCESO A LAS DEPURADORAS POR LA COSTA”**:

Código CPV: 45233222-1 Trabajos de pavimentación y asfaltado.

El conjunto de documentos que componen el proyecto forma parte integrante de este pliego, teniendo carácter contractual.

El objeto del contrato es la realización de la obra de referencia de acuerdo con el régimen de derechos y deberes determinados en el presente pliego de cláusulas administrativas y documentación técnica que se adjunta.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obra, tal y como establece o artículo 13 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del sector público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento



Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

2. Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

Mediante la ejecución del contrato al que se refiere este pliego de cláusulas administrativas particulares se soluciona el mal estado del firme, mejorando la capa de rodadura, la seguridad y las condiciones de circulación.

3. Valor estimado y presupuesto de licitación.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad de **81.247,25 €**.

Ejecución material		68.275,00
13% Gastos generales	8.875,75	
6% Beneficio industrial	4.096,50	12.972,25
Valor estimado		81.247,25

El presupuesto base de licitación tiene un importe de **98.309,17 €**:

Valor estimado	81.247,25
21% IVE	17.061,92
Presupuesto base de licitación	98.309,17

4. Aplicación presupuestaria

El proyecto se financiará con cargo a la

Aplicación Presupuestaria	Proyecto de gasto	Operación contable	Importe retenido
1532.61907	2020/0010	2020/EP/008646	98.309,17

5. Régimen jurídico del contrato y documentos que tienen carácter contractual

Sin perjuicio del dispuesto con carácter general para los contratos de las corporaciones locales, el contrato se registrará por la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por lo que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior y Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, en lo no previsto en el primero.

La aplicación de estas normas llevará a cabo en relación con todo lo que no resultara afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

6. Plazo de ejecución

El plazo de ejecución de las obras es de **20 DIAS**.



7. Procedimiento de adjudicación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.1.b) LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado y se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación.

8. Aptitud para contratar

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiera producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores a empresa deberá comunicar al órgano de contratación a circunstancia que se produzca.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato referido a cada lote.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

9. Perfil del contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el perfil de contratante que se aloja en la Plataforma Autónoma de Contratos de Galicia a la que se tendrá acceso segundo las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.contratosdegalicia.gal.



10. Clasificación exigible

No es preciso la clasificación del contratista.

11. Garantías exigibles

Provisional: No se exige.

Definitiva: El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva.

Su cuantía, será igual al **5 por 100** del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, o, en su caso, del presupuesto base de licitación.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP .

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida.

12. Presentación de ofertas

Las ofertas se presentarán **exclusivamente por medios electrónicos** a través del Sistema de Licitación Electrónica (SILEX) de la Consellería de Hacienda de la Xunta de Galicia, accesible desde la dirección electrónico: [https://silex.conselleriadehacienda.es/SLE Internet/](https://silex.conselleriadehacienda.es/SLE_Internet/) en el plazo de **20 días naturales contados** a partir del siguiente al de la inserción del anuncio de licitación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Cambados (enlazado con la Plataforma de Contratos Públicos de Galicia). **Hora límite: 14.00.**

En el programa **SILEX**, **apartado sobres (archivo electrónico único) y documentación**, deberán subir los dos **ANEXOS** debidamente cumplimentados (*en gallego o castellano*) que se indican seguidamente:

► **ANEXO I**, declaración responsable del licitador, firmada electrónicamente, indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración segundo o modelo normalizado.

► **ANEXO II**, oferta económica, firmada electrónicamente por el licitador o persona que lo represente, en el que se expresará el precio de ejecución del contrato, debiendo figurar como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido y las mejoras.

-**Oferta Económica.** (según Anexo II).

-**Mejoras** (según Anexo II).



La presentación de una proposición supone la aceptación incondicional por parte del empresario de las cláusulas de este pliego.

El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, la mas tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que éstos soliciten, siempre y cuando la hubieran pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de proposiciones o de las solicitudes de participación.

13. Criterios para la adjudicación del contrato

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación que se expresan :

- ▶ Precio.
- ▶ Mejoras.

La ponderación se realizará atendiendo a las siguientes reglas:

A) Con respecto a la mejor cuantía de la baja ofertada, se aplicará un valor de **40 PUNTOS** a la mejor de las ofertas presentadas, obteniéndose las demás por comparación proporcional con la mejor por el procedimiento de regla de tres.

B) Oferta relativa a las mejoras de acuerdo con las propuestas y puntuaciones que se establecen el en ANEXO II (**60 PUNTOS**).

En caso de empate tendrán preferencia los licitadores con mayor puntuación en el apartado de mejoras y, de persistir, el contrato se adjudicará a la oferta con una mayor baja económica.

En caso de persistir tendrán preferencia las empresas que tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior a lo que les imponga la normativa.

En caso de mantenerse, el empate se resolverá mediante sorteo público.

14. Acto de apertura

La mesa de contratación, que es designada en el perfil del contratante, procederá a la apertura de las proposiciones y a calificar la declaración responsable presentada por los licitadores.

Finalizado el acto público, en la misma sesión, la mesa procederá a calificar la declaración responsable presentada por los licitadores.

Si fuera posible en la misma sesión, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas.

En caso de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, aunque el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no



podrá superar los **5 días hábiles**, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Posteriormente, la mesa realizará la propuesta de adjudicación en favor del candidato con mejor puntuación.

En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, la mesa comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresa Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente, y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

La no inscripción en el Registro Oficial de Licitadores determinará la exclusión del procedimiento.

La Mesa de Contratación requerirá al licitador que presentase la mejor oferta, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en el que haya recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

- ▶ **Garantía Definitiva: 5 por 100** del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el impuesto sobre el valor añadido.
- ▶ Tener suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos que puedan derivarse de sus actuaciones, mediante póliza por una cuantía mínima de 300.000 euros.
- ▶ Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica.
- ▶ Solvencia financiera: volumen anual de negocios superior al 70% del valor estimado del contrato.
- ▶ Solvencia Técnica: Deberá acreditarse la realización de una obra en el curso de los últimos cinco años y avalada por certificados de buena ejecución y por importe igual o superior al 70% del valor estimado del contrato.
- ▶ La acreditación de solvencia se exceptuará cuando se desprenda de la clasificación del contratista.
- ▶ El citado requisito se exceptuará cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años.

15. Criterios para la consideración de que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia en un plazo de cinco días hábiles al licitador que la presentara para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método



de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

d) Lo respecto de obligaciones que resulten aplicables en materia ambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

d) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

Precio

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales al promedio aritmético de las ofertas presentadas. Con todo, se excluirá para el cómputo de dicho promedio a oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicho promedio. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales al promedio aritmético de las ofertas presentadas. Con todo, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicho promedio en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de un nuevo promedio solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, el nuevo promedio se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

16. Revisión de precios

No se contempla.

17. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se formalizó el



contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

18. Adjudicación

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que presentara la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado por la Mesa de Contratación, se entenderá que el licitador desistió de su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que habían quedado clasificadas las ofertas.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se interpusieran, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si estos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se desestimó su candidatura.

b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se admitió su oferta, incluidos, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que fuera seleccionada la oferta de éste con preferencia



respecto de las que presentasen los restantes licitadores cuyas ofertas fueran admitidas.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato, que deberá realizarse no más tarde de los **quince días hábiles** siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

19. Formalización

El contrato se perfeccionará con su formalización.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.7 LCSP cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los **quince días hábiles** siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se formalice el contrato dentro del plazo indicado se exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se constituyó, sin perjuicio del establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

20. Plan de Seguridad y Salud

En el plazo de **cinco días** desde la notificación de la adjudicación definitiva el contratista presentará al órgano de contratación el Plan de seguridad y salud en el trabajo, que será informado sobre el origen de su aprobación.

Si, por incumplir el contratista los plazos indicados en el párrafo anterior, no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación ninguna de plazo por este motivo.

El coordinador de Seguridad y Salud deberá llevar el libro de incidentes a lo que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por lo que se establecen medidas de seguridad y salud en las obras de construcción y remitir copia al Ayuntamiento de los incidentes que anote en él.

21. Risco y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, segundo lo dispuesto en el artículo 197 LCSP y sin perjuicio del establecido en el artículo 239 LCSP.

22. Interpretación del proyecto



Corresponde a la dirección facultativa la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si a su juicio, adoleciera de alguna indefinición deberá solicitar por escrito de la dirección facultativa la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de un mes a la citada solicitud.

23. Responsable del contrato y dirección facultativo

Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

De conformidad con el artículo 62.2 LCSP, en los contratos de obras las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por la dirección facultativa de acuerdo con los artículos 237 a 246 LCSP.

El órgano de contratación, a través de la dirección facultativa, también efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra ejecutada.

Sin perjuicio del dispuesto en el artículo 214.2 d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativa a la función interventora será misión de la dirección facultativa, la comprobación de la realización de las obras segundo el proyecto, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección facultativa, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer la buena orden en la ejecución del pactado.

La dirección facultativa de la obra podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y corrección. En caso contrario, la dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación.

Asimismo, la dirección facultativa, de conformidad con el establecido en el artículo 145 del RGLCAP, podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se soliciten los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo los gastos que se originen de cuenta de la Administración o del contratista.



La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad a tramitación administrativa correspondiente.

El procedimiento para seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 239 LCSP, será el establecido en el artículo 146 del RGLCAP.

La resolución de incidentes surgidos en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con el establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato será la oficina técnica municipal.

24. Comprobación del replanteo

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo.

La tales efectos, dentro del **plazo máximo de un mes** desde la data de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio de la dirección facultativa y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquel la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hiciera otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en el propio acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla .

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o la dirección facultativa de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado a dar cuenta inmediata a la Administración, que resolverá el que proceda. El procedimiento de la modificación se ajustará al previsto en el artículo 141 del RGLCAP, siendo su régimen el previsto en el artículo 205 LCSP.

De conformidad con el artículo 245 b) LCSP será causa de resolución del contrato a suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.



Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulara reservas en el acto de comprobación del replanteo. Con todo, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultaran infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

25. Condiciones especiales de ejecución

Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato son las que a continuación se detallan:

Medidas para prevenir la siniestralidad laboral: **Medidas idóneas de señalización en el curso de la ejecución de las obras para prevenir percances con el tráfico rodado y tránsito de peones.**

El cumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución se configura cómo un deber contractual esencial, y se configura como causa de resolución del contrato al amparo del artículo 211.1 f) de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo .

26. Ejecución defectuosa y demora

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si las obras sufrir un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no había sido imputable al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos se se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiera otro menor, de acuerdo con el establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable el previsto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, incurriera en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades en proporción de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista a indemnización por daños y perjuicios.

El contratista comunicará por escrito a la dirección de la obra a fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación, la designación de representante para la recepción y la comunicación, a la Intervención, se regularán por el establecido en el artículo 163 del RGLCAP.

27.Recepción de la obra.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista, cuando este realizara, de acuerdo con los términos del mismo, y la satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de la misma.

Dicho acto será comunicado a la Intervención General, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el



funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose el correspondiente acta por cuadruplicado, que deberá ser firmada por los concurrente a la recepción, entregándose un ejemplar al funcionario técnico que represente a la Administración, otro a la dirección facultativa, el tercero al representante de la Intervención General y el cuarto al contratista, comenzando entonces el plazo de garantía. En el acta de recepción a dirección facultativa fijará la fecha para el inicio de la medición general, quedando notificado el contratista para el dicho acto.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el representante de la Administración le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de diez días, formule los alegatos que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y la dirección facultativa de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Se transcurrido dicho plazo el contratista no lo efectuara, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al contratista.

28. Medición general y certificación final

Recibidas las obras, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por la dirección facultativa, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Dentro del plazo de 3 meses, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que, en su caso, será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el artículo 198.4 LCSP .

El plazo para aprobar la certificación final será de tres meses contados a partir de su recepción.

29. Plazo de garantía y liquidación

El plazo de garantía comenzará a contar desde la data de la recepción y será de un año.

Los gastos de conservación y vigilancia durante el plazo de garantía serán a cargo del contratista.

Durante lo dicho plazo a garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP que resulten de aplicación.

Durante lo dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras con arreglo al previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto y a las instrucciones que dicte la dirección de la obra. Si, a juicio de la Administración, descuidara la conservación y diere lugar a que perigue la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

En caso de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas



comenzará a contarse desde las datas de las respectivas recepciones parciales.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la dirección facultativa, de oficio o la instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este había sido favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberán efectuarse en el plazo de 60 días. Si el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso del construido, durante el plazo de garantía a dirección facultativa procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación del construido, concediéndole un plazo para eso durante lo cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuera favorable o, en caso contrario, una vez reparado o construido, se formulará por la dirección facultativa y en el plazo de un mes a propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acorde a ocupación efectiva de la obra o su puesta en servicio para el uso público, aun sin lo felicitado del acto formal de recepción, desde que concurren ditas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de la obra en los términos establecidos en el artículo 168 del RGLCAP.

30. Responsabilidad por vicios ocultos

Si la obra se arruinara o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá este de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante lo dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a los elementos constructivos ejecutados, contados desde la data de recepción de la obra sin reservas o desde la corrección de estas.

Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido este plazo sin que se manifestó ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.



31. Prerrogativas y facultades de la Administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista por mor de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desenvueltas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

32. Modificación de las obras

Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación ser para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme al dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con el establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

No tendrán consideración de modificaciones del contrato de obras las establecidas en el apartado 4 in falezca del artículo 242.

En el concerniente a su régimen se estará al dispuesto en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191, 203 y 242 de la LCPS , así como al dispuesto reglamentariamente.

33. Suspensión de las obras



La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato se se de ese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará al dispuesto en el artículo 208 de la LCSP así como en el artículo 103 del RGLCAP, cláusulas 63 y siguientes del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado y artículo 17.11 del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales, en cuanto estos, no se opongan al establecido en los dichos textos legales.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordara la suspensión del contrato o aquella había tenido lugar por la aplicación del dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las reglas establecidas en el apartado 25 del Anexo I al pliego referido la cada lote.

34. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211, 245 de la LCSP y el incumplimiento de las medidas para prevenir la siniestralidad laboral.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a lo que apareciera con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y pérdidas ocasionadas en el que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y pérdidas que deba indemnizar el contratista se llevará al fin y a la postre por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará al dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos al dispuesto en los artículos 213 y 246 de la LCSP, así como en su caso, al dispuesto en el desarrollo reglamentario.

35. Deberes del contratista

Además de los deberes generales derivados del régimen jurídico del presente contrato, son deberes específicos del contratista las siguientes:

-Deberes laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales y en el Convenio Colectivo de la Construcción de la Provincia de Pontevedra.

-O contratista deberá cumplir las previsiones recogidas en el Plan de seguridad y salud y a



comunicar la apertura del centro de trabajo y el inicio de las obras.

-Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos de los anuncios de adjudicación, de la formalización del contrato, por la obtención de avales, licencias, permisos, autorizaciones sectoriales, el cartel de las obras conforme al modelo establecido y su instalación y otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y en la cuantía que estas señalen.

-Deberá obtener, y con la antelación necesaria para que no se presenten dificultades en el cumplimiento del programa de trabajos, todos los permisos y licencias necesarios para la ejecución de las obras.

Los gastos de gestión derivados de la obtención de estos permisos, serán siempre por cuenta del contratista. Asimismo, abonará su coste todos los cánones para la ocupación temporal de terrenos para instalaciones, explotación de canteras, préstamelos o escombreras, y obtención de materiales.

-Todos aquellos que resulten de aplicación segundo la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre

36. Plazos

O adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato, así como de los plazos parciales que, en su caso, se establecieron, que comenzarán a contar para el adjudicatario a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo.

37. Régimen de pagos

El pago se efectuará mediante certificaciones mensuales de los trabajos efectuados que se abonarán de conformidad con el establecido en los artículo 198 y 240 de la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público y 147 y siguientes del Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista para que las obras se ejecuten en el plazo o plazos contractual, salvo que, a juicio de la dirección de las obras, existieran razones para estimarlo inconveniente. Con todo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquier que sea o importe del ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente. Las certificaciones así expedidas solo devengarán intereses por demora desde la data señalada no artículo 152 del Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas.

38. Penalidades

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

la) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:



-Como regla general, su cuantía será de un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

-Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 194 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público de 8 de noviembre.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

Cuando el incumplimiento se refiera a la contratación de personal en los términos indicados en la cláusula anterior, será considerada como infracción muy grave a los efectos previstos en el artículo 202 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre siempre que el incumplimiento suponga una contratación de nueva mano de obra que no se encontrara en situación de paro superior al 50 % del total de la contratada cómo nueva.

b) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.

- Como regla general, su cuantía será de un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista del deber que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación dos defectos.

c) Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se incumplió alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial a los relativos al volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato.

- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no sería la mejor valorada.

-Como regla general, su cuantía será de un 1% del presupuesto del contrato, salvo que,



motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta o máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

d) Por demora. Cuando o contratista, por causas que le fueran imputables, incurriera en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos las penalidades indicadas en el artículo 192 de la Ley de Contratos del Sector Público serán sustituidas por las siguientes:

REDUCCIÓN (% sobre o plazo de ejecución) Penalidades.

Hasta un 5%,	0,50 por cada 1000€.
Hasta un 10%,	0,55 por cada 1000€.
Hasta un 15%,	0,60 por cada 1000€.
Hasta un 20%,	0,65 por cada 1000€.
Hasta un 25%,	0,70 por cada 1000€.
Hasta un 30%,	0,75 por cada 1000€.
Hasta un 35%,	0,80 por cada 1000€.
Hasta un 40%,	0,85 por cada 1000€.
Hasta un 45%,	0,90 por cada 1000€.
Hasta un 50%,	0,95 por cada 1000€.
Hasta un 55% o más,	1 por cada 1000€.

Eso en atención al especial compromiso que suponga la oferta de merma del plazo.

39. Cesión del contrato

Los derechos y deberes dimanante del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no fueran razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el comprado. Sin perjuicio del establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

40. Subcontratación

En los términos del artículo 215 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público de 8 de noviembre noviembre y hasta un porcentaje que no exceda del 60 por 100 del importe de adjudicación.

41. Recursos

Los actos que se dicten por parte de la Administración, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Cambados. (Firmado digitalmente al margen)



La Alcaldesa. Fátima Abal Roma.

ANEXO I DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña, con DNI número.....en nombre y representación de la Sociedad, entidad que [SÍ] [NO] cumple las condiciones de PYME, con N.I.F., correo habilitado a efectos de notificaciones electrónicas, al objeto de participar en la contratación denominada de las obras de “.....” convocada por el Ayuntamiento de Cambados.

1.- DECLARA bajo su responsabilidad:

▶ Que el firmante ostenta la representación de la sociedad / persona física que presenta la oferta, que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad, que no está incurso en prohibición de contratar alguna y que está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresa Clasificadas

▶ Que e integra la solvencia por medios externos:

_ Sí, existiendo el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP.

_ No.

▶ Que se trata de empresa extranjera:

_ Sí, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todos los incidentes que de modo directo o indirecto puedan surgir del contrato, con renuncia, en su caso, el foro jurisdiccional extranjero que pueda corresponderles.

_ No.

▶ Que se compromete a adscribir á ejecución del contrato de medios personales y/o materiales indicados.

▶ Que el nombre y apellidos del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato son los siguientes:

▶ Que la empresa / persona física a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

_ **Menos de 50 trabajadores.**

_ **50 o más trabajadores** y (Marque la casilla que corresponda).

_ **Cumple** con la obligación de que entre ellos, por lo menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.



_Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

► Que la empresa / persona física a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

► Que la empresa / persona física a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

_Emplea más de 250 trabajadores y cumple con el establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

Quido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

_En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación de un plan de igualdad.

_Que la empresa / persona física a la que representa autoriza a la Administración contratante para que acceda a la información que acredita que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes, a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que estableciera convenios.

_Dispone de Dirección de correo electrónico “habilitada” para efectuar las notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

Que, en el caso de recibir propuesta de adjudicación en su favor, acreditará ante a órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de la documentación expresada en la cláusula 14 del pliego de cláusulas administrativas.

(NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69.4 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas dispone que “La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato de la información que se incorpore a una declaración responsable lo la una comunicación, el la en el presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, el la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de el derecho el actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles lo administrativas la que hubiera lugar.

Así mismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación de el interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento el al ejercicio de el derecho el al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme la los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.”)

Fecha, lugar y firma del proponente.

ANEXO II. OFERTA. Castellano

Nombre y apellidos:		N.I.F.:	
Dirección:		C.p.:	
Teléfono:	Teléfono:	Fax:	
Entidad mercantil a la que representa:		C.I.F.:	
Correo a efectos de notificación electrónica:			



Nº inscripción Registro Oficial Licitadores y Empresa Clasificadas del Sector Público o Registro General Contratistas de Galicia:

Toma parte en la licitación tramitada mediante procedimiento abierto simplificado para la adjudicación del contrato denominado “.....”

Y manifiesta:

- 1º.- Que conoce y acepta cuantos deberes se derivan de los Pliegos del presente contrato.
2º.- Que se compromete en nombre (propio o de la empresa que representa) a ejecutar la prestación objeto de la licitación, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidas, y de acuerdo con las condiciones ofertadas, por el precio que se indica a continuación:

LOTE Nº 1. PRECIO OFERTADO .	
Precio sin IVA (en letra)	Precio sin IVA (en número)
IVA (en letra)	IVA (en número)
Importe total (en letra)	Importe total (en número)

MEJORA		
El compromiso que asumo, bajo juramento, de las mejoras sobre el proyecto original son las siguientes de acuerdo con las propuestas que acompañan al presente pliego de cláusulas.		
Las mejoras susceptibles de valoración son las que figuran en el presente cuadro	60 PUNTOS	
Descripción de los trabajos:	Valor	
Aportación de filler de cemento en partida de aglomerado asfáltico para mejorar la estabilidad del pavimento dada la situación tan próxima al mar y la circulación de vehículos pesados. Aportación de filler de cemento de 2% en peso sobre Tm de mezcla bituminosa en caliente tipo AC 16 SURF 50/70 d (D-12)		
Descripción	Unidades	Prezo Unitario
Aportación de filler de cemento de 2% en peso sobre Tm de mezcla bituminosa en caliente tipo AC 16 SURF 50/70 d (D-12)		
VIAL (8600 m2 equivalentes a 1.032 Tm de mezcla bituminosa en caliente D-12)	1.032,00 Tm	2,50 €
Importe total de la mejora	2.580,00	
<i>(Consignar dentro del cuadro y de acuerdo con el siguiente modelo un SI o un NO en función de si se ofertan o no la relación de mejoras que se detallan. De no consignarse expresamente en recuadro el SI se entenderá que no se oferta la mejora de referencia)</i>		

Asimismo, aportaré toda la documentación que se me requiera por el Ayuntamiento a los efectos de poder justificar la subvención con que se financia esta obra.

Fecha, lugar y firma del proponente.

